



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2426/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2426/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer diversos puntos de información relacionados con reglas de operación de programa de pipas en la Alcaldía Tlalpan.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó ampliando su solicitud inicial.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** el recurso de revisión por resultar **improcedente**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Reglas de operación, pipas, programa subsidiado, trámite, compra, problemas, servicio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2426/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2426/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por improcedente**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cuatro de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **092075125001385**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"[...]"

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

necesito saber cuales son las reglas de operacion del programa de pipas en la alcaldia tlalpan?
cuales son los requisitos. ?
porque razon te quitan el servicio de pipas?
si es un programa subsidiado y porque razon podran estar molestandonos con quitarnos el servicio?
si la otra administracion no dejaron expedientes si se les entrego aproximadamente un años? por que razon extraviaron nuestros expedientes y quienes son responsables de nuestros datos personales.?
quienes tienen en sus resguardo nuestra informacion?
porque razon nos piden volver hacer un tramite si ya tenemos años con el servicio?
y de igual forma hicimos tramite en cesac porque ahora no nos permiten comprar nuestro servicio?
porque esta administracion esta tan mal en el servicio de compra?
si el responsable del area de pipas es incapaz de resolver los problemas cual es el motivo de que el siga siendo el jefe si solo ha mantenido un fatal servicio o la razon es por amistad compadrasgo o palancas?
porque razon nos estan bajando la dotacion de pipas arbitrariamente y abusando el responsable del area por su poder?" [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El trece de agosto, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivos, y dirigido a la persona solicitante, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Servicios Urbanos mediante el oficio AT/DGSU/2516/2025 y la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el oficio AT/DCESAC/0383/2025.

La información sobre los expedientes que se generan en materia de pipas se resguardan a través de los avisos de privacidad y los sistemas de datos que se generan en el área responsable, es decir, la Dirección General de Servicios Urbanos, si Usted considera que se vulneran sus derechos en materia de datos personales puede canalizar su denuncia en las oficinas de esta Unidad de Transparencia donde le podremos brindar la información necesaria.

Su solicitud se canalizó con la Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo, y por ser una situación al que se le ha puesto especial interés por ser un tema delicado en términos de la distribución de agua, me permito ofrecerle un canal de comunicación con esta Unidad de Transparencia para ayudarle a canalizar y resolver el problema planteado de pipas, puede asistir a las instalaciones cuando lo necesite, sin la necesidad de acreditar su identidad. Tal como lo establece el **artículo 7** de la Ley de Transparencia Local, que a la letra dice:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales**, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

En materia del servicio de agua, no existe atribución de ninguna persona servidora pública que pueda condicionar la distribución, si Usted desea interponer una denuncia

en contra de un servidor o servidora pública, le informo que los caminos adecuados para realizarlo serán:

- Comité de Ética: **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**
- Órgano Interno de Control, Alcaldía Tlalpan: **oic_tlalpan@cdmx.gob.mx**

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

[...][*Sic.*]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número AT/DGSU/2516/2025, del treinta y uno de julio, signado por el Director General de Servicios Urbanos, y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

“[...]

Por lo antes expuesto, me permito señalar que, con base en las atribuciones y/o facultades establecidas en el Manual Administrativo vigente de este órgano Político Administrativo y con fundamento en el artículo 24 fracción II y 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Servicios Urbanos hace de su conocimiento lo siguiente:

De lo antes descrito informo a usted, que respecto a las reglas de operación del programa de pipas en la alcaldía Tlalpan, no existen reglas de operación para el Servicio de Agua Potable en Carro Tanque Tipo Pipa, derivado que no es un programa, es un

Subsidio en apoyo a la Ciudadanía y esta dirigido principalmente a las personas con escasos recursos.

En lo que refiere a los requisitos los puede encontrar en el catálogo de servicios publicado en la página web de la Alcaldía Tlalpán.

SERVICIOS	REQUISITOS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
Atención a deficiencias en el servicio de agua potable en pipas	1-Nombre del solicitante, dirección particular, teléfono y correo electrónico. 2-Croquis de localización del predio y teléfono.	El solicitante deberá proporcionar información clara sobre la deficiencia, que a su consideración presente este servicio.
Distribución de agua potable en pipas (Servicio Gratuito)	1-Nombre del solicitante, dirección particular, teléfono y correo electrónico. Presentando original para cotejo: 2-Fotocopia de identificación oficial. 3-CURP. 4-Comprobante de domicilio reciente (no más de 60 días de antigüedad). 5-Croquis de localización del domicilio que incluya mínimo cuatro calles principales a la redonda, resaltando el domicilio a supervisar. 6-Tener cisterna o bidones que permitan almacenar como mínimo 8,000 litros. Los cuales deberán ubicarse a no más de 15 metros de distancia de la calle. No deberán tener ningún tipo de giro comercial en el domicilio.	El servicio gratuito es exclusivo para escuelas, hospitales, oficinas de gobierno que presten servicios al público y Programas Emergentes por contingencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Los requisitos establecidos serán requeridos solo la primera vez, las solicitudes subsecuentes solo deberán ser solicitadas en el CESAC con una identificación oficial. La primera vez que se solicite el servicio, requerirá una inspección ocular por parte de la Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas.
Distribución de agua potable en pipas (Servicio Subsidiado)	1-Nombre del solicitante, dirección particular, teléfono y correo electrónico. Presentando original para cotejo: 2-Fotocopia de identificación oficial. 3-CURP. 4-Comprobante de domicilio reciente (no más de 60 días de antigüedad). 5-Croquis de localización del domicilio, que incluya mínimo cuatro calles principales a la redonda, resaltando el domicilio a supervisar. 6-Tener cisterna o bidones que permitan almacenar como mínimo 8,000 litros, los cuales deberán ubicarse a no más de 15 metros de distancia de la calle. No deberán tener ningún tipo de giro comercial en el domicilio. En el caso donde varias familias se sirven de una cisterna. Deberán nombrar a un representante, quien será responsable del folio y presentar credencial del INE ambos lados, comprobante de domicilio reciente, CURP y croquis de ubicación), constancia de nombramiento como representante, minuta o acta de acuerdo de asamblea, etc.), censo de habitantes por cada número interior o listado con el nombre de los beneficiarios.	El servicio subsidiado, aplica solo a casa habitación y uso doméstico, no aplica para inmuebles con giro comercial, los requisitos establecidos serán requeridos solo la primera vez, las solicitudes subsecuentes solo deberán ser solicitadas en el CESAC con una identificación oficial, la primera vez que se solicite el servicio, requerirá una inspección ocular por parte de la Unidad Departamental de Agua Potable en pipas. El agua potable suministrada es gratuita, el traslado al domicilio del solicitante tiene un costo de recuperación que va en función a la zona de entrega. De no contar con comprobante domiciliario o si el predio se ubica en alguna zona indeterminada, la autorización dependerá del resultado de la constancia para el servicio de agua potable en pipa que emita la Dirección de Ordenamiento y Regularización Territorial. El listado con el nombre de los beneficiarios deberá incluir a los niños, anexando copia de credencial de elector (ambos lados) actualizada, de un miembro de cada familia.

Respecto a porque razón te quitan el servicio de pipas, los ciudadanos que fueron ingresados como registro emergente o venta de única vez, no fueron ingresado en padrón CESAC, por lo que se solicita acudan a realizar el trámite correspondiente o de ser el caso de contar con la documentación, se presente y regularice el registro del mismo servicio.

En lo que refiere a si es un programa subsidiado y porque razón podrán estar molestándonos con quitarnos el servicio, respecto a este punto, no se les ha quitado el servicio derivado que si el usuario requiere realizar el trámite correspondiente antes CESAC, se le hace del conocimiento que mediante el tiempo que se lleva a cabo la

conclusión del mismo, se le dará un servicio de agua potable en carro tipo pipa de forma gratuita.

Respecto a si la otra administración no dejo expediente si se les entrego hace aproximadamente un año, esta administración desconoce cuántos expedientes fueron recabados de los usuarios, por lo que cuando acuden a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable adscrita a esta Dirección General de Servicios Urbanos, se realiza la revisión y búsqueda de dicho expediente, acreditando que es el titular de la Credencia para el Servicio de Agua Potable en Pipas.

Respecto a porque razón extraviaron nuestros expedientes y quienes son responsables de nuestros datos personales. Esta administración desconoce quiénes fueron responsables de la pérdida o extravió de expediente, asimismo la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable adscrita a esta Dirección General de Servicios Urbanos, es responsable de resguardar los datos personales de los Usuarios que están adscritos al padrón del Subsidio de Agua Potable en Pipas.

Respecto a quienes tienen en resguardo la información del usuario, esta jefatura cuenta con el archivo de documentación personal del Usuario adscrito al padrón del Subsidio de Agua Potable en Pipas.

Respecto a porque razón se les solicita realizar un trámite, si ya tienen años con el servicio, esto se deriva de la revisión tanto digital como fisica del expediente del usuario, mismo que no refleja la documentación que acredita que realizo el tramite antes CESAC, asi mismo que fue autorizado y factible, de ser el caso que el usuario tenga la documentación correspondiente, se solicita una copia simple para integrar en el expediente del mismo y así poder realizar los cambios pertinentes en el sistema.

En lo que respecta a que de igual forma hicimos trámite en CESAC porque ahora no nos permiten comprar el servicio, informoa usted, que, de acreditar el trámite y conclusión del mismo, de forma inmediata se da continuidad al servicio de Subsidio de Agua Potable en Carro Tipo Pipa.

Respecto al porque esta administración esta tan mal en el servicio de compra, se desconoce a qué se refiere en cuanto a la compra.

Respecto a si el responsable del área de pipas es incapaz de resolver los problemas cual es el motivo de que el siga siendo el jefe si solo ha mantenido un fatal servicio o la razón es por amistad compadrazgo o palancas, se informa que de contar con evidencia

del dicho se presente en las instancias correspondientes la queja administrativa correspondiente

Respecto a porque razón se están bajando la dotación de pipas arbitrariamente y abusando el responsable de área por su poder, se informa que por usuario y/o domicilio es una dotación de agua por mes, de ser necesario y por petición del usuario se realizara una visita domiciliar para verificar que es necesario darle una dotación extra mensual.

De lo antes descrito, informo a usted, que, de acuerdo al manual administrativo vigente, esta Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable adscrita a esta Dirección General de Servicios Urbanos, no cuenta con la información requerida.
[...] [Sic.]

B. Oficio número AT/DCESAC/0383/2025, del veintinueve de julio, signado por la Directora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en Alcaldía Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **AT/CUTAIPDPyA/1076/2025**, relativo a la solicitud de información pública recibida en esa Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan a su cargo, con número de folio **092075125001385** ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), mediante el cual solicita información respecto al tema de pipas de agua.

De lo anterior y para una mejor comprensión, le adjunto el oficio número **AT/DCESAC/SUB-AC/103/2025** de fecha 29 de julio de 2025, emitido por Subdirector de Atención Ciudadana, donde informa sobre el servicio "**Distribución de agua potable en pipas**", asimismo, comenta que la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas es la responsable de dicho servicio.

[...] [Sic.]

C. Oficio número **AT/DCESAC/SUB-AC/103/2025**, del veintinueve de julio, signado por el Subdirector de Atención Ciudadana, y dirigido a la Directora del Centro de Servicios, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en atención al oficio número **AT/CUTAIPDPYA/1076/2025**, fechado el 23 de julio del presente año, derivado de la solicitud de información pública con folio **092075125001385**, en la cual se requiere información sobre el programa de distribución de agua mediante pipas en la Alcaldía Tlalpan, me permito informarle lo siguiente:

Respecto al punto: "¿Cuáles son las reglas de operación del programa pipas en la Alcaldía Tlalpan? ¿Cuáles son los requisitos?" (sic), se informa que, conforme a los **Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **2 de julio de 2019** y con última modificación el **1 de diciembre de 2021**, el numeral 13.2, apartado XII, establece lo siguiente:

"Tener en un lugar visible el catálogo de trámites y servicios que se pueden realizar en el AAC" (sic).

Con base en lo anterior, las personas solicitantes podrán consultar el catálogo vigente de trámites y servicios que ofrece la Alcaldía Tlalpan, disponible en el sitio web: <https://tlalpan.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios> o de manera presencial en el **CESAC Tlalpan**, ubicado en **Calle Moneda No. 1**, interior del Parque Juana de Asbaje, entre Benito Juárez y Francisco I. Madero, Tlalpan Centro, en un horario de **lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas**.

En dicho catálogo se encuentra disponible el trámite correspondiente su consulta, mismo que se describe a continuación:

Nombre del servicio: Distribución de agua potable en pipas (Servicio Subsidiado)

Requisitos:

- Nombre del solicitante, dirección particular, teléfono y correo electrónico.
- Credencial para votar (INE) vigente, debiendo coincidir el domicilio con el comprobante de domicilio en el que se solicita el servicio.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (constancia de servicios públicos, expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial), con una antigüedad no mayor a 60 días.
- Croquis de localización del domicilio, tamaño media carta, bien elaborado, señalando referencias para facilitar la localización (sin enmascarar). No será válido el croquis obtenido de Google Maps.

Los requisitos fueron actualizados el 26 de noviembre de 2024 mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/042/2024 (se anexa copia).

Comentarios adicionales:

- El servicio subsidiado aplica exclusivamente a casa habitación y uso doméstico, **no aplica a predios con giro comercial**.
- Los requisitos se presentan solo la primera vez. Las solicitudes subsecuentes se realizan directamente en CESAC con identificación oficial.
- La primera solicitud requiere una inspección ocular por parte de la Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas.
- El agua suministrada es gratuita; sin embargo, el traslado tiene un costo de recuperación, el cual varía según la zona.
- Si el predio se encuentra en una zona indeterminada o carece de comprobante de domicilio, la autorización dependerá del dictamen emitido por la Dirección de Ordenamiento y Regularización Territorial.

- El padrón de beneficiarios debe incluir a los menores de edad, anexando copia de la credencial de elector actualizada de un integrante adulto del núcleo familiar.

Sobre las demás preguntas planteadas en su solicitud, se informa que la **Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas** es la instancia responsable de la operación y suministro del servicio de distribución de agua potable en pipas (servicio subsidiado).

En caso de que existan dudas adicionales relacionadas con la operación, el padrón de beneficiarios, la actualización de expedientes, el resguardo de datos personales o la designación del personal responsable, dichas inquietudes deberán ser canalizadas a las áreas competentes mediante los mecanismos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y/o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...] [Sic.]

D. Oficio número **AT/DGODU/DOOH/SOH/JUDAPP/042/2024**, del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas, y dirigido a la Directora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y aludiendo a su valiosa colaboración, me permito solicitar, que sean considerados como requisitos para el registro de usuarios de primera vez, solicitando el servicio de agua potable en pipas, la siguiente documentación:

- 1.- Credencial para votar (INE) vigente, debiendo coincidir el domicilio con el comprobante de domicilio en que se solicita el servicio.
- 2.- Clave única del Registro de población, CURP.

3.- Comprobante de domicilio (constancia de servicios públicos, expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial) No mayor 60 días de haber sido expedidos:

4.- Croquis de localización del domicilio, a media carta, bien elaborado, señalando referencias, para facilitar la localización del domicilio. (SIN ENMICAR). NO SERA VÁLIDO EL CROQUIS SI ES BAJADO DE Google Maps.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El quince de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

No estoy de acuerdo con su respuesta, ya que cheque la respuesta y la información que lei dice a su texto que si son los responsables en esta actual administración ya que hay una cata entrega en el organo interno de control que apartir del 01 de octubre 2024 ustedes aceptan la responsabilidad de los documento existentes en el área, ademas de que tendrian que haber echo sus observaciones de faltantes de expedientes.

Necesito la información en donde esta publicado las modificaciones, que estan aplicando la baja de dotacion a los usuarios q tienen mas 20 años y porque en el manuel que ustedes amablemente no me proporcionaron y tuve que buscar no especifica esos datos, entonces si estan actuando arbitrariamente.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El quince de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2426/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinte de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de agosto, el sujeto obligado rindió sus alegatos, mediante el oficio número **AT/CUTAIPDPA/1246/2025**, del veintiséis de agosto, en los términos siguientes:

“[...]

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la obligación de atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, esta **Coordinación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan**, remitió la respuesta a las áreas administrativas que, en términos de los dispuesto en los Manuales

Administrativos de este Sujeto Obligado, les era de competencia y podían resolver la inquieten del ahora recurrente.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO.-El día 13 de agosto del presente año, esta Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de información con **No. de folio 092075125001385** y con el envío de la solicitud a las áreas correspondientes de este sujeto obligado para dar contestación a los requerimientos pertinentes, encontramos que la Dirección General de Servicios Urbanos mediante el oficio **No. AT/DGSU/2516/2025**, señala que, respecto a lo que compete a este sujeto obligado, no se tienen reglas de operación en materia de pipas toda vez que no es un programa sino un financiamiento a través de subsidios gubernamentales en apoyo a las y los habitantes de la Alcaldía. Además, se anexó el catálogo de requisitos para el servicio de agua potable realizando así contestación puntual a cada uno de los requerimientos de la solicitud, además, en el oficio ofertado por la Unidad de Transparencia, se hizo mención de las instancias a las que podría acudir el recurrente en caso que haber sido vulnerado en su esfera de derechos por algún servidor público.

Por otro lado, la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el oficio **AT/DCESAC/0383/2025**, señala que las personas solicitantes podrán consultar el catálogo vigente de trámites y servicios que ofrece la Alcaldía Tlalpan con fundamento en los Lineamientos Mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de julio de 2019, y con última modificación el 1 de diciembre de 2021, a través de la siguiente liga: <https://tlalpan.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios> o de manera presencial en el CESAC Tlalpan, ubicado en Calle Moneda No. 1, interior del Parque Juana de Asbaje, entre Benito Juárez y Francisco I. Madero, Tlalpan Centro, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. **(ANEXO 1)**

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, se dio contestación oportuna a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, abundando en cada uno de los temas y atendiendo la normatividad idónea y pertinente que permite las manifestaciones versadas, de igual forma por ser una situación al que se le ha puesto especial interés por ser un tema delicado en términos de la distribución de agua, me permito ofrecerle un canal de comunicación con esta Unidad de Transparencia para ayudarle a canalizar y resolver el problema planteado de pipas, puede asistir a las instalaciones cuando lo

necesite, sin la necesidad de acreditar su identidad. Tal como lo establece el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, que a la letra dice:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

TERCERO.- Por los argumentos planteados con anterioridad, se solicita a ese Instituto que **CONFIRMAR** nuestra respuesta de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México al respondido fehacientemente la solicitud de información y por encontrarse bajo los supuestos de improcedencia que señala la normatividad en comento.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley y tener por ofrecidas las respuestas hechas valer, en conjunto con sus anexos.

SEGUNDO.- Tener por autorizado como correo electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico siguiente: transparencia.tlalpan.recursos@gmail.com, [...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de todos y cada uno de los documentos transcritos en el antecedente II de la presente resolución.

VII. Cierre. El doce de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En este sentido resulta pertinente señalar lo que prescribe la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud:	Agravio:
<i>"necesito saber cuales son las reglas de operacion del programa de pipas en la alcaldia tlalpan?</i> <i>cuales son los requisitos. ?</i> <i>porque razon te quitan el servicio de pipas?</i> <i>si es un programa subsidiado y porque razon podran estar molestandonos con quitarnos el servicio?</i> <i>si la otra administracion no dejaron expedientes si se les entrego aproximadamente un años?</i> <i>por que razon extraviaron nuestros expedientes y quienes son responsables de nuestros datos personales.?</i> <i>quienes tienen en sus resguardo nuestra informacion?</i> <i>porque razon nos piden volver hacer un tramite si ya tenemos años con el servicio?</i>	<i>"No estoy de acuerdo con su respuesta, ya que cheque la respuesta y la informacion que lei dice a su texto que si son los responsables en esta actual administración ya que hay una cata entrega en el organo interno de control que apartir del 01 de octubre 2024 ustedes aceptan la responsabilidad de los documento existentes en el área, ademas de que tendrian que haber echo sus observaciones de faltantes de expedientes.</i> <i>Necesito la información en donde esta publicado las modificaciones, que estan aplicando la baja de dotacion a los usuarios q tienen mas 20 años y porque en el manuel que ustedes amablemente no me proporcionarion y tuve que buscar no especifica esos datos, entonces si estan actuando arbitrariamente." (sic)</i>

<i>y de igual forma hicimos tramite en cesac porque ahora no nos permiten comprar nuestro servicio?</i> <i>porque esta administracion esta tan mal en el servicio de compra?</i> <i>si el responsable del area de pipas es incapaz de resolver los problemas cual es el motivo de que el siga siendo el jefe si solo ha mantenido un fatal servicio o la razon es por amistad compadrasgo o palancas?</i> <i>porque razon nos estan bajando la dotacion de pipas arbitrariamente y abusando el responsable del area por su poder?" (sic)</i>	
--	--

De la lectura de la solicitud se advierte que la parte recurrente, al presentar el recurso de revisión, amplió los alcances de su requerimiento de información. Debido a que en su solicitud original no pidió la información en donde están publicadas las modificaciones, que están aplicando la baja de dotación a los usuarios que tienen más 20 años.

Por lo tanto, de la lectura al agravio se desprende que en su inconformidad la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir información adicional a la originalmente planteada, basándose en la respuesta otorgada por la Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A³, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

En razón de lo anterior, lo procedente es **SOBRESEER** en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, en

³ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

relación con el artículo 248, fracción V de la referida Ley de Transparencia, al actualizarse una causal de improcedencia, admitido el recurso de revisión aparezca una causal de improcedencia, esto que es la parte recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, con nuevos contenidos.

No es óbice mencionar que se dejan a salvo los derechos de la Parte Recurrente, para que, en caso de considerarlo necesario pueda presentar un nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por resultar improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.